



PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS EN EL BORM DE 4 DE SEPTIEMBRE

1) Orden de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas adicionales de carácter excepcional y temporal, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia.

Se establecen un conjunto de medidas restrictivas generales y específicas de carácter excepcional y temporal, ante la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19, que serán de aplicación a todo el ámbito de la Región de Murcia, y que pueden resumirse, en:

- **Medidas generales de restricción de carácter excepcional y temporal:** se reducen las reuniones de carácter privado o no regulado a 6 personas, tanto en espacios públicos como privados, salvo convivientes.

- **Medidas específicas aplicables a determinados sectores de actividad regulados en el apartado II del anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020, de Consejo de Gobierno:** el citado acuerdo, y la Orden de 15 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud quedarán sin efecto en todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente orden.

- **Establecimientos de hostelería y restauración** (subapartado 8 del apartado II del anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020): el número máximo de ocupantes de las mesas o agrupaciones de ellas será de 6 personas, salvo convivientes.

Se prohíbe el consumo de comida y bebida en barras y ventanales.

Las limitaciones para estos establecimientos derivados de esta Orden y la de 15 de agosto de 2020, respecto a la ocupación de mesas, el consumo en barra y horario máximo de cierre nocturno, se aplicará, a la prestación en general del servicio de comidas y bebidas con independencia del tipo de establecimiento en que tenga lugar.

- **Celebraciones nupciales y de otras ceremonias civiles y religiosas** (subapartado 3 del apartado II del anexo del Acuerdo): el número máximo de participantes será de 30 personas, tanto en espacios cerrados como al aire libre, que deberán permanecer sentados.

El titular del establecimiento deberá designar un responsable del cumplimiento de las normas, debiendo registrar datos de trabajadores y participantes, con fines de investigación epidemiológica.

- **Velatorios y comitivas de enterramiento o cremación:** tanto en instalaciones públicas como privadas, será de 15 personas en espacios cerrados y de 25 en espacios al aire libre.
- **Prostíbulos y clubes de alterne** (sea cual sea el epígrafe del apartado II del anexo del Acuerdo, o su licencia): queda suspendida su actividad.
- **Actividades y eventos** (apartado II del anexo del Acuerdo): limitación máxima de 100 participantes, tanto en espacios al aire libre, como cerrados.



Se podrá ampliar dicha cifra hasta un máximo de 400 personas, cumpliéndose ciertos requisitos establecidos en la Orden.

Se impone a los ciudadanos la obligación de colaborar en el cumplimiento de estas medidas, pudiendo, de lo contrario, constituir infracción administrativa que será sancionada.

Se deroga la Orden de 26 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas adicionales de carácter excepcional y temporal para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia.

La presente Orden entra en vigor el mismo día de su publicación en el BORM, y tendrá una vigencia de 14 días naturales, que podrán ser prorrogada.

2) Orden de la Consejería de Salud por la que se modifica la Orden de 19 de agosto de 2020, por la que se adoptan medidas restrictivas adicionales en materia de transporte de personas, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia.

Se modifica la Orden de 19 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas restrictivas adicionales en materia de transporte de personas, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia. En concreto:

- **Se añade el apartado 9, al art. 2:** que establece la obligación de procurar la renovación continua del aire interior de los vehículos, preferentemente mediante ventilación natural con la apertura parcial o total de las ventanillas cuando sea técnicamente posible y las condiciones meteorológicas lo permitan.
- **Se añade una disposición adicional única,** relativa a otros transportes terrestres: se aplica a la Vía Estrecha de la Región de Murcia los límites de capacidad previstos en el apartado 2.5. del artículo 2 de esa Orden; y, al tranvía de Murcia el apartado 2.6. del artículo 2 de la misma

Esta Orden entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3) Orden de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido en la pedanía de Archivel, perteneciente al municipio de Caravaca.

En dicha pedanía, en general, se aplicará el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020, y las Ordenes de 15 de agosto y 3 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, si bien, con ciertas restricciones específicas, que de forma general se reducen, a:

- Medidas de restricción de la libertad de circulación de personas.

- Se restringe la libre entrada y salida de personas en ese ámbito territorial.
- Se permiten desplazamientos justificados, dentro de lo señalados en el apartado 3.2 de la Orden.



- La circulación por carreteras y viales que transcurran o atraviesen el territorio de la zona afectada estará permitida, siempre y cuando tenga origen y destino fuera de la misma.
- Se permite la circulación de personas residentes dentro de la pedanía afectada, si bien se desaconseja a la población vulnerable, los desplazamientos y realización de actividades no imprescindibles.

- Medidas específicas aplicables a los sectores de actividad regulados en el Apartado II del anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020, de Consejo de Gobierno.

- No se aplican las medidas específicas de contención y aforo aplicables a cada sector, previstas en el Apartado II del citado anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno y en las Órdenes de 15 de agosto y 3 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, en todo lo que se oponga a lo nuevamente regulado.
 - Se permite la actividad de hostelería, restauración, y prestación del servicio de comidas y bebidas únicamente en terrazas y espacios al aire libre.
 - La ocupación máxima permitida en el interior de los establecimientos, locales o instalaciones regulados en el citado Apartado II, y cuya actividad no esté suspendida, se fija en un 50% de su aforo.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BORM, y tendrá una vigencia inicial de siete días naturales, a contar desde las 00:00 horas del día de su publicación; pudiendo ser prorrogada.

Servicio de Asistencia a Entidades Locales.

Murcia, 4 de septiembre de 2020